

GACETA MUNICIPAL DE ACOSTA

DEPOSITO LEGAL PP _____

Se tendrán como publicadas y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

(Artículo Nº 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal)

San Juan de los Cayos, 13 de Noviembre de 2.025 ISSN: 1317-7702

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MUNICIPIO ACOSTA

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE ACOSTA

SECRETARÍA

En uso de sus facultades legales

PUBLICA:

Lo siguiente;

**“REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
EL MUNICIPIO ACOSTA DEL ESTADO FALCÓN”.**



FROYLAN MERENTES GOUVERNEUR
ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO ACOSTA
Falcón, Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE FALCÓN
ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE ACOSTA

SUMATA: N° 00092025

Ciudadana:

Concejal Lic. ALISMAR ACOSTA

Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Acosta

Su Despacho. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de enviarle un saludo revolucionario, socialista, antimperialista y profundamente Chavista. Aprovecho la oportunidad de hacer de su conocimiento que esta Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, considera necesario la presentación de un nuevo proyecto de la **Ordenanza Sobre Tasas por Registro y Autorización para el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas en el Municipio Bolivariano de Acosta del Estado Falcon**, publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 135-2022 de fecha 20 de enero de 2022; en virtud, de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.755 de Fecha 10 de agosto de 2023, conforme a los artículos 1, 2, 7, 8,10, 15, 32, 42, 47, 48 y 49 de la referida norma.

Considerando, que La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, describe al Sistema Tributario del país como un instrumento que tiene por objetivo procurar la Justa Distribución de las cargas públicas, tomando en cuenta la capacidad del contribuyente, es decir, atendiendo al Principio de la Progresividad, la Protección de la Economía Nacional y la elevación del nivel de vida de la población.

Considerando, que los artículos 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorgan a los Municipios la Autonomía para crear y cobrar impuestos además de definir las fuentes de ingresos financieros de los mismos a través de tasas por servicios, impuestos y contribuciones especiales.

Considerando, que los artículos 162 de la Ley orgánica del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político-territoriales para propiciar la coordinación y Armonización Tributaria.

Considerando, que el Sistema Tributario Venezolano está fundamentado en los Principios Constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de Gobierno, donde los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional y gozan de personalidad jurídica y autonomía.

Considerando, que las fuentes del Derecho en la República Bolivariana de Venezuela, toman

como uno de sus elementos de creación a la Ley, particularmente la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios, la cual ofrece respuesta a la necesidad del pueblo de normalizar sus actividades, a tal efecto marcan su comportamiento y es por ello que se promulgan normas que regulan el comportamiento social propio de un estado de derecho particularmente los Municipales.

Considerando, que la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, implica la adecuación de las Ordenanzas Municipales en materia de tributos, estableciendo los parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando, que la Administración Tributaria es la institución encargada de la recaudación, de forma eficaz, justa y oportuna; y la Cámara Municipal es el órgano regulador, controlador y auditor de estas funciones, para garantizar los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas y responsabilidad, atribuidos a la función pública, y por ende, como órgano legislador de la municipalidad, es a quien corresponde crear las leyes y es a quien se le debe someter el nuevo proyecto de Ordenanza para su estudio y aprobación, que a continuación se menciona:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO ACOSTA DEL ESTADO FALCÓN

Exposición de Motivos

Consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico trabajando en la misión de dar continuidad y celeridad de manera disciplinada y con alta conciencia política en materia tributaria.

El presente instrumento jurídico municipal, surge como necesaria modificación en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, estipulada en la Disposición Transitoria única y siguiendo estas pautas se han simplificado los requisitos en apoyo a la tecnología que tiene el Municipio para facilitar la tramitación sin perder el control sobre esta actividad.

Adicionalmente, se ajustaran las tasas a la ley de Armonización, las sanciones y la unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional, tomando en consideración la Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones conforme al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO ACOSTA DEL ESTADO FALCÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto Artículo 1. Establecer las normas, condiciones y el régimen de tasas a ser pagadas por los contribuyentes para la tramitación, obtención, renovación, reactivación y modificación para el Registro y Autorización del Expendio y Comercialización de especies y Bebidas Alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Acosta del Estado Falcon.

Sujetos Artículo 2. Están sujetas a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expendan, comercialicen y distribuyan o pretendan expender y comercializar especies y bebidas alcohólicas, ya sea como actividad económica principal o secundaria, de modo permanente o temporal.

Definiciones Artículo 3. A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Bar:** Es un establecimiento comercial donde se sirven especies y bebidas alcohólicas, no alcohólicas, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra o en mesas.
2. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.
3. **Bodegaón:** Establecimiento privado autorizado para expender alimentos elaborados o preparados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bienes importados y nacionales al mayor y detal debidamente aprobado por el ministerio competente de sanidad y autorizado por el Organismo Municipal correspondiente.
4. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.
5. **Concentración Alcohólica:** Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.
6. **Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal.
7. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
8. **Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
9. **Cantina:** Es el establecimiento o local comercial donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo.
10. **Restaurante:** Es el establecimiento o local comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas elaboradas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.

11. **Club Nocturno:** Es el establecimiento o local autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
 12. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
 13. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
 14. **Cuenta Corriente Tributaria:** Cuenta Corriente Tributaria: comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados, sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.
- Parágrafo Único: Las definiciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se consideran parte integrante del articulado de esta Ordenanza.
15. **TCOMMV-BCV:** Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor del Banco Central de Venezuela.
 16. **UCD:** Unidad de Cuenta Dinámica.

Clasificación de expendio.

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de especies y bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Al por Mayor (MY):** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor (MN):** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
3. **Cantinas (C):** Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. **Expendios de Cerveza, Vinos Naturales Nacionales y Artesanales (CVA):** Son los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales hasta tres (3) litros en cada operación.
5. **Expendios Temporales:** Son los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también, para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se otorgarán autorizaciones para expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de especies y bebidas alcohólicas.

Orden Público

Artículo 5. Se declaran de orden público y de alto interés público municipal, las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar o influir en el sano desenvolvimiento de la tranquilidad y paz social.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 6: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la

fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia en bolívares al tipo de cambio del día. Todo esto, con el firme propósito de fortalecer lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios.

Estudio, Liquidación y Pago de las Tasas

Artículo 7: La estimación de las tasas que se fijan en esta ordenanza, se liquidaran y pagaran con base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de los Estados y Municipios. Las mismas pueden ser pagadas directamente en bolívares a las cuentas u oficinas recaudadoras destinadas para tal fin.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA DE LOS PERMISOS TEMPORALES

SECCIÓN I DEL REGISTRO

Registro.

Artículo 8: Toda actividad económica de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas que se ejerza en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Acosta, están sujetos a realizar el registro de su actividad en los asientos que a tales efectos lleve la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), previa obtención de la autorización que se contempla en esta ordenanza.

Parágrafo único: El registro que se menciona en el presente artículo anterior deberá realizarse cumpliendo con los requisitos documentales y demás formalidades que sean exigidos por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), los cuales deben ser debidamente informados a los contribuyentes sujetos a este cumplimiento.

SECCION II DE LA AUTORIZACION

Solicitud

Artículo 9. El expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas estará sujeta a la obtención previa de la Autorización correspondiente expedida por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), la cual deberá ser solicitada anticipadamente al ejercicio de la actividad, lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado o interesada a la instalación y expendio de especies y bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La obtención de la Autorización, para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas también deben realizarla quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Bolivariano Acosta del Estado Falcon.

De la Obligación

Artículo 10. Es obligatorio obtener previo a la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Licencia de Actividades Económicas, Industria, Comercio y Servicios a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 11. El otorgamiento, renovación o modificación del Registro y Autorización para el

Expendio y Comercialización de Especies y Bebidas Alcohólicas, implica el deber de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar y los contemplados en esta Ordenanza.

SECCION III DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

Controles

Artículo 12. El expendio y comercialización de Especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Bolivariano Acosta, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización de expendio municipal, para prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Visibilización de Autorización y Placa

Artículo 13. Los establecimientos autorizados para el expendio de especies y bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, el Registro y la Autorización para el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas y una Placa identificadora, inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el contribuyente, número de registro de información fiscal (RIF), tipo de expendio y el número de dicho registro.

Documentos procedentes

Artículo 14. Los establecimientos donde se depositen especies y bebidas alcohólicas, o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia. Así mismo deberán poseer el libro de registro de licores, debidamente autorizado por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA).

Distancia de los establecimientos

Artículo 15. Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de especies y bebidas alcohólicas, deben guardar una distancia mínima de cien (100) metros respecto a institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, puestos de vigilancia de policía, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos. La distancia se mide siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. Asimismo, estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí.

La Dirección con competencia en control y planeamiento urbano es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación

Artículo 16. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo o venta de especies o bebidas alcohólicas, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima que acá se fija, la Administración Tributaria Municipal puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Puede acordar además, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios para cumplir con la orden de reubicación.

Autorización de funcionamiento

Artículo 17. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA),

previa justificación del o la solicitante, debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tal fin, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo 15 y 16 de la presente ordenanza, En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 mts.) de las referidas instituciones.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados.

Artículo 18. La unidad administrativa que lleve a cabo el procedimiento de gestionar la Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, debe suministrar trimestralmente a la dependencia que controla el ejercicio de esta Actividad Económica, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

Vigencia de las Autorizaciones

Artículo 19. Las autorizaciones para el expendio, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia mínima de 3 años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual, así como del ejercicio de las facultades conferidas en la Ley a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA) de disponer y modificar su lapso de duración o revocar la autorización o licencia que hubiera concedido.

Renovación de la Autorización

Artículo 20. La renovación de la autorización a que se refiere este artículo, procederá de manera automática bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que corresponda. Es facultad de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta

(SUMATA) de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante. Así mismo, el o la solicitante deberá informar a la Administración Tributaria Municipal por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, para que se designen los funcionarios necesarios para efectuar la inspección del expendio de especies y bebidas alcohólicas y verificar el cumplimiento de los deberes formales por parte del contribuyente.

Limitantes para la Renovación Automática de la Autorización

Artículo 21. Para que proceda la renovación automática de la autorización de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo precedente de la presente ordenanza, el contribuyente deberá cumplir previamente con sus deberes formales y materiales exigidos por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA) y no haber efectuado ningún cambio estructural del establecimiento comercial.

Lapso para Informar y Consignar recaudos

Artículo 22. Cuando se produjere algún tipo de modificación en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se haya otorgado o renovado la autorización para el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, el titular de la misma deberá participarlo a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), dentro de los treinta (30) días posteriores a la materialización del acto jurídico, a los efectos de la actualización en la base de datos; lo cual deberá hacerlo por escrito con los anexos en original y copias de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde la modificación correspondiente debidamente registrada.

2. Comprobante de pago de la tasa correspondiente ante el municipio.
3. Solvencia municipal integral (impuesto de actividades económicas, de publicidad y otras en la que hubiese incurrido).
4. Solvencia del inmueble.

Transferencia de la Titularidad de la Autorización por Fallecimiento

Artículo 23. En caso de fallecimiento del titular de la Autorización, los causahabientes dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir de la muerte del causante, en nombre de la sucesión deberán solicitar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), para así o para terceros, la transferencia de la misma; transcurrido el lapso previsto en este artículo sin que se tramitara ésta solicitud, la autorización quedará extinguida de pleno derecho.

Tasas por Modificación de la Autorización

Artículo 24. La tramitación para la modificación de la autorización para el expendio, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, por cambio de la razón social, traspaso, transformación, reactivación por inactividad, sustitución por representante legal y cambio de domicilio fiscal por establecimiento, causará una tasa equivalente a cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

SECCION IV

DE LOS PERMISOS PARA EXPENDIO TEMPORALES DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud temporal

Artículo 25. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas de carácter temporal, está sujeto a la obtención previa de dicha autorización o permiso correspondiente, expedida por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), la cual deberá solicitarla anticipadamente al ejercicio de la actividad. Esto constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado(da) a la instalación, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, de carácter temporal, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período que no exceda de quince (15) días continuos.

Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

Artículo 26. Cuando haya que otorgarse autorizaciones para expendios y comercialización temporal de especies y bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, el interesado(a) debe presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio o comercialización temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento, además de cualquier otra información que sea solicitada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA).

Requisitos de la solicitud

Artículo 27. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio o comercialización Temporal de especies y bebidas alcohólicas son:

1. Solicitud en formato preestablecido por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA).
2. pago de la respectiva Tasa Administrativa.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la persona jurídica y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
4. Registro Mercantil o Estatutos de la persona jurídica.
5. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica o persona natural si fuere el caso.
6. Original y Copia del Permiso de Espectáculos Públicos.
7. Informe acreditado por el órgano del Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA) que certifique el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Prohibición

Artículo 28. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se podrá expender especies y bebidas alcohólicas cuya concentración alcohólica sea superior a 14° GL. Igual disposición rige para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

Otorgamiento o Negativa de Aprobación de Tramite

Artículo 29. Recibida la solicitud de autorización o permiso temporal, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA), deberá proceder a verificar, previa inspección, los documentos acompañados a la misma, así como el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en la presente ordenanza u otros instrumentos jurídicos que rigen en esta materia, y procederá a otorgarla o negarla mediante acto motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

Tasa por Otorgamiento de Autorización Temporal

Artículo 30. La tramitación para obtención de la autorización temporal para el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas causaran una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela diarios por punto de venta en kioscos o stand.

Otras Solicitudes

Artículo 31. El trámite para las solicitudes relacionadas con el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas (sellado de libro de licores y de facturas guías, entre otros), causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPITULO III DE LA SOLICITUD PARA EXPENDIOS Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Requisitos

Artículo 32. Las personas interesadas en establecer expendios y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, deben antes de ejercer la actividad, presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes en copia fotostática a vista del original según sea el caso, para poder obtener la Autorización:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Identificación plena de la persona Natural o Jurídica, indicando, en último caso, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante

- debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
 7. Conformidad de uso.
 8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
 9. Permiso de Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
 10. La solicitud de otorgamiento, renovación, reactivación o modificación de Autorizaciones para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, debe estar acompañada por una carta aval emitida por el consejo comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.
 11. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Del Horario para el Expendio

Artículo 33. El horario para el expendio de especies y bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio, conforme se especifica a continuación:

1. **Comercio Índole Al Por Menor:** De lunes a jueves de 09:00am a 10:00pm
Viernes y sábado de 09:00am a 01:00am; Domingos de 09:00am a 12:00am;
feriados con permiso de 10:00am a 03:00 am con ampliación hasta las 5:00am.
2. **Comercio Índole Al Por Mayor:** De lunes a sábado de 10:00 a.m. a 12:00 am.
3. **Tasca Bar Restaurante:** Bebidas, *Cocteles, Menú.* de lunes a jueves de 10:00 a.m. a 12:00 am, Viernes y sábado de 10:00am a 03:00 am; Domingos de 10:00am a 01:00am con ampliación hasta las 5:00am.
4. **Bodegaón:** *Venta de Licores Nacionales e Importados, Viveres* De lunes a Domingo de 10:00 a.m. a 12:00 am.
5. **Club Social, Agencia de Festejo, Club Gallístico, Refresquería, Heladería:** de lunes a jueves de 10:00 a.m. a 12:00 am, viernes y sábado de 10:00am a 01:00 am; Domingos de 10:00am a 03:00am con ampliación hasta las 5:00am.

Parágrafo Único: El Alcalde o la Alcaldesa en atención a circunstancias de temporadas, asuetos, fiestas patronales, ferias, verbenas, celebraciones populares o espectáculos públicos, visto los motivos expuestos por los representantes o responsables de expendios de bebidas alcohólicas y sin menoscabo de las medidas de restricción que pudiere dictar la autoridad estatal o nacional por razones de seguridad y orden público, podrá modificar los horarios indicados mediante resoluciones para extender las horas de cierre indicadas en este artículo, con plazo que no exceda de tres (3) horas diarias.

	HORARIO ANTEROR		NUEVO HORARIO	
1.- Código Tributario 3.1.03				
Comercio al Índole al por mayor. Despacho por caja	Lunes a Domingo	09:00 am a 08:00 pm	Lunes a Sábado	10:00 am a 12:00 pm
2.- Código Tributario 3.2.03.01				
	Lunes a Sábado	09:00 am a 08:00 pm	Lunes a Jueves	09:00 am a 10:00 pm
Comercio al Índole al por menor. Licorería			Viernes y Sábado	09:00 am a 01:00 am
			Domingo	09:00 am a 12:00 am
			Días Feriados con Permiso	10:00 am a 03:00 am

				Ampliado hasta las 05:00 am
3.- Código Tributario 3.2.03.03				
	Lunes a Domingo	12:00 pm a 03:00 am	Lunes a Jueves	10:00 am a 12:00 am
Comercio Tipo Tasca Bar Restaurante. Bebidas, Cocteles, Menú.			Viernes y Sábado	10:00 am a 03:00 am
			Domingo	10:00 am a 01:00 am
			Días Feriados	10:00 am a 03:00 am Prorrogable hasta las 05:00 am
4.- Código Tributario 3.2.03.05				
Comercio tipo Bodegon, Venta de Licores Nacionales e Importados, Víveres. Nuevo Código 3.2.03.05.			Lunes a Domingo	10:00 am a 12:00 am
5.- Código Tributario 3.2.03.07				
Comercio Tipo Club Social, Agencia de Festejo, Heladería. Club gallístico, Refresquería. Nuevo Código 3.2.03.07			Lunes a Jueves	10:00 am a 12:00 am
			Viernes, Sábado y Domingo	10:00 am a 01:00 am
			Días Feriados	10:00 am a 03:00 am Prorrogable hasta las 5 am

Modificaciones

Artículo 34. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la causa que dió origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones:

- A) Traslado: En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dió origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Municipio
- B)
- C) Transferencia: En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas, solicitarán la autorización en nombre de la Sucesión para sí o para un tercero.
- D) Transformación: En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.
- E) Cambio de Denominación Comercial o Razón Social: En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.
- F) Traspaso: En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, quien adquiera, enajene o traspase no podrá ejercer el expendio de bebidas alcohólicas, sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
- G) Cambio de Administración: Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS DEMÁS FORMAS DE AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Autorización para Varios Establecimientos

Artículo 35. Cada establecimiento comercial o sucursal requerirá de una Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, distribuya, expendia y comercialice especies y bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en esta ordenanza, será necesario obtener autorización para cada una de ellas.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para la distribución, Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Condiciones de Otorgamiento de la Autorización

Artículo 36. A los fines del otorgamiento de la Autorización contemplada en el artículo anterior, para el Expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización

Artículo 37. Las Líneas Aéreas y Navieras que presten servicios en la jurisdicción del Municipio Acosta, están en la obligación de solicitar al Municipio la Autorización para expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

CAPITULO V DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Exoneraciones y Rebajas

Artículo 38. El alcalde o alcaldesa podrá acordar exoneraciones o rebajas parciales del monto de las tasas o multas establecida en esta ordenanza, mediante providencia administrativa previa solicitud motivada del interesado.

Para que proceda la exoneración o rebaja, el contribuyente interesado deberá demostrar las circunstancias de hecho y de derecho que lo justifique. La exoneración o rebaja podrá concederse por una única vez y un plazo máximo de un año.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y LAS PROHIBICIONES

SECCION I DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Deberes

Artículo 39. A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes de las y los sujetos pasivos de la obligación tributaria:

1. Solicitar la autorización de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el Registro y obtención de la Autorización de expendio.
3. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.
4. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el

establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.

5. Renovar la Autorización dentro del plazo previsto conforme lo establece ésta ordenanza.

6. Comunicar oportunamente el cambio, traslado, traspaso u otra modificación que afecte el Registro originalmente efectuado y la autorización otorgada.

7. Pagar las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza, según el trámite a realizar, y cumplir con otros requerimientos que pudieran estar establecidos en otras normas jurídicas que rigen esta materia.

8. Suministrar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA) toda la información y documentación que le sea requerida en la oportunidad que así lo amerite.

9. Colaborar con los procedimientos de verificación fiscal, fiscalización u otro procedimiento de control tributario que ejecute la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

10. Todas los demás deberes y obligaciones establecidas en esta Ordenanza o instrumentos jurídicos que rigen en esta materia.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

Artículo 40. No está permitido la instalación de expendio para consumo de especies y bebidas alcohólicas en los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales, así como los locales comerciales de estos. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo

Artículo 41. Los Expendios de Consumo de especies y bebidas alcohólicas, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública, Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación o la colocación de estructuras que limiten la vista expuesta del interior de estos establecimientos.

Colaboración con las autoridades

Artículo 42. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de especies y bebidas alcohólicas y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos, así como, comparecer ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), cuando así le sea requerido.

La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio del Instituto Autónomo Municipal de Policía del Municipio Bolivariano Acosta o de cualquier fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

Artículo 43. La Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de especies y bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a la moral o buenas costumbres o se realice el expendio de las especies y bebidas alcohólicas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Comprobado los hechos, la Administración Tributaria Municipal, puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de especies y bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad

de lo sucedido así lo amerite.

SECCION II De las Prohibiciones

Prohibición de Comercio y Expendio sin Autorización

Artículo 44. Queda prohibido a toda persona natural o jurídica expender, distribuir o comercializar especies o bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Acosta sin la autorización o permiso debidamente emitida por La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA).

Igualmente queda prohibido que la autorización o permiso otorgado a un contribuyente, sea utilizado en una dirección fiscal diferente al que originalmente fue otorgado.

Prohibición de Expendio de especies y bebidas alcohólicas para consumo interno o Adyacente

Artículo 45. Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al mayor y al menor, no podrán expender especies y bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, laterales y adyacencias del local o en la acera respectiva del establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, deberá tomar las medidas necesarias de control para la aplicación y cumplimiento de la presente norma. Estos envases deben permanecer cerrados o sellados dentro de los locales.

Prohibición de consumo de licores en adyacencias de restaurantes, cantinas y negocios similares

Artículo 46. Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y negocios similares no podrán ser ingeridas en las adyacencias de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de ser sancionado por el desacato a esta obligación.

Prohibición de Instalación de Eventos o Actividades de espectáculos en Áreas externas a los Expendios

Artículo 47. Queda prohibida la instalación en áreas externas de los establecimientos autorizados para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas cualquier tipo de eventos de publicidad alusivos a especies y bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, toldos, stand, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido; colocar mesas, sillas, toldos así como, la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana, ocasionando ruidos molestos y de alta sonoridad, contraten grupos o personas para realizar presentaciones musicales en vivo o con apoyo tecnológico musical, sin el debido permiso correspondiente otorgado por el SUMATA.

Prohibición de expendio a menores de edad

Artículo 48. Queda prohibido el expendio de especies y bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de expendio en kioscos y similares

Artículo 49. No se permite el expendio ni el consumo de especies y bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos; abastos; bodegas y similares; panaderías, pastelerías, confiterías, roscaderías, bombonerías, farmacias, centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas, estaciones de servicio, así como, en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos y adyacencias del inmueble de las mismas.

Prohibición de ventas de armas blancas o de fuego

Artículo 50. En los establecimientos dedicados a la distribución, expendios y comercialización

y Consumo de especies y bebidas alcohólicas, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes, pistolas, revolver y cualquier otra clase de armas blancas o de fuego, así como objetos cortantes o punzo penetrantes.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante

Artículo 51. No se permite el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en forma ambulante y en la vía pública. Ésta disposición no impide que los Expendios al por Mayor de las mismas, reparten en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, siempre que los distribuidores y la circulación de los productos esté amparada por la respectiva autorización del distribuidor y las guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley que regula sobre la materia. Los conductores(as) que realicen esta actividad no pueden distribuir, expender o comercializar a particulares sin obtener la licencia o autorización legal bajo ninguna circunstancia. Los expendios, distribuidores y comercializadores al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores(as) independientes o franquiciados(as) a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA). El listado a que se hace mención, debe contener todos los datos de identificación personal, datos fiscales, rutas y horarios de funcionamiento, así como de los vehículos que sean utilizados para ejercer esta actividad.

Prohibición de ingesta

Artículo 52. Las especies y bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo interno, no pueden ser ingeridas en los linderos y adyacencias de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma, sin perjuicios de ser sancionado por la omisión de esta obligación.

Prohibición de expendios los domingos y feriados

Artículo 53. Se prohíbe la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas los días domingos y feriados desde las 2 a.m. del día. Se exceptúan de esta prohibición los expendios de consumo que funcionen en hoteles, restaurantes y clubes sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, debidamente autorizados por la autoridad competente, para los cuales se hayan otorgado expendios temporales, mientras dure el evento o espectáculos autorizado.

Regulación de horarios por decreto

Artículo 54. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá reglamentar el régimen de horarios para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en las distintas parroquias del Municipio Bolivariano Acosta, consultando para ello a los Consejos Comunales o a los Gobiernos Parroquiales a través de los medios de participación ciudadana establecidos en las leyes que regulan la materia.

Publicidad y Propaganda de Especies y Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Las empresas y promotores publicitarios no podrán admitir ninguna publicidad o propaganda comercial sobre especies y bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional, según sea el caso y por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta, sin perjuicio de que incurra en las sanciones señaladas por Leyes u Ordenanza sobre Publicidad o Propaganda Comercial e Industrial que esté vigente.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 56. La Administración Tributaria Municipal, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato

Artículo 57. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. En lo relativo a los documentos.

Admisión de la solicitud.

Artículo 58. La Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente

Artículo 59. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúna los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Verificación de la información

Artículo 60. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio, se ajuste a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirvan para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Emisión de Autorización

Artículo 61. Una vez cumplidos los pasos de la verificación de la información, en caso de ser procedente, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal aprobará y emitirá la respectiva Autorización.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Sujeción de las tasas

Artículo 62. Las tasas administrativas aplicables por la tramitación de actos que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales en materia de distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas y que comprenden los tipos de registros, autorizaciones, permisos, otorgamientos, renovación, solvencias, mantenimiento de autorización, inspección, habilitación u otra actividad se regirán por las previstas en la ordenanza municipal que establezca el régimen de pago y control de tasas por servicios administrativos del municipio bolivariano Acosta.

Pago de las tasas.

Artículo 63. Las tasas a que se refiere el artículo anterior, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud o trámite a efectuar, usando la plataforma de recaudación tributaria. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud ni del trámite solicitado.

Reconocimiento de pago

Artículo 64. En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de especies y bebidas alcohólicas para eventos o espectáculos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto, es reconocida hasta por un lapso de tres (3) meses para la realización del mismo evento o espectáculo por la cual fue solicitada.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TRIBUTARIO SOBRE EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 65: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), es el único órgano administrativo en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Acosta con facultad de controlar, fiscalizar y sancionar los expendios de especies y bebidas alcohólicas, cuyo procedimiento lo iniciará con una providencia administrativa dirigida a los sujetos pasivos de la administración tributaria.

La providencia a la que hace referencia este artículo, deberá notificarse al contribuyente o responsable y autorizará a los funcionarios actuantes, así como, el requerimiento de cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales. A tal fin, se ejecutarán los procedimientos conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y el reglamento de Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

Parágrafo Único: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), en el uso de sus facultades podrá solicitar el apoyo del resguardo Nacional Tributario y del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Bolivariano de Acosta, a los fines de la ejecución del control, resguardar la integridad de los funcionarios actuantes, así como del mantenimiento del orden público.

Verificación Fiscal

Artículo 66. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria Acosta (SUMATA), puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios(as) acreditados(as), a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los deberes formales, materiales y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Del Acta Fiscal

Artículo 67. Cuando en la actuación fiscal realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte o no que se han incumplido con una o más disposiciones legales previstas en esta Ordenanza u otro instrumento jurídico tributario que rige en esta materia, se debe levantar una Acta Fiscal, en la cual se dejará constancia de los resultados de la forma siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Acta Fiscal, Número del acta.
- b) Identificación legal y domicilio fiscal del establecimiento o fondo de comercio.
- c) Plena identificación del o los representantes legales del fondo de comercio objeto de la actuación fiscal.
- d) Identificación completa del o los funcionarios actuantes.
- e) Señalamiento del procedimiento aplicado y descripción detallada de los hechos constatados en el establecimiento o fondo de comercio al momento de la actuación fiscal.
- f) Desarrollar los hechos ocurridos con indicación de los deberes a los que está obligado cumplir, con el fundamento legal correspondiente.
- g) Enunciar el o los incumplimientos de los deberes legales que se evidenciaron en la actuación fiscal y su fundamentación legal.
- h) Describir cualquier otra situación que amerite dejar constancia en el acta relacionada con la actuación fiscal ejecutada.
- i) Firmas del representante legal y funcionarios(as) actuante(s).

Parágrafo Único: Del acta fiscal antes descrita, una vez firmada, le será entregada copia al representante legal del establecimiento o fondo de comercio, como acuse de recibo, quedando así notificado(a) de la actuación fiscal.

En el caso en que el contribuyente se niegue a firmar, se dejara constancia en el acta fiscal de tal circunstancia y debe ser suscrita además del funcionario(a) actuante por un funcionario(a) Policial Municipal y un testigo voluntario, debiendo quedar plenamente identificados(as) ambos.

Del Informe Fiscal

Artículo 68. De toda actuación fiscal realizada, según lo establecido en esta ordenanza, se formulará un informe que estará a cargo del o los funcionarios actuante(s) conforme a las disposiciones legales previstas en esta Ordenanza u otro instrumento jurídico tributario que rige en esta materia, con la finalidad de resumir en forma detallada el procedimiento fiscal ejecutado y lo expresado en el Acta Fiscal. Este informe fiscal debe contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe Fiscal, número del acta formulada y el número de providencia administrativa.
- b) Identificación legal y domicilio fiscal del establecimiento o fondo comercio.
- c) Plena identificación del o los representantes legales del fondo de comercio objeto de la actuación fiscal.
- d) Identificación completa del o los funcionarios actuantes y demás personas participantes.
- e) Señalamiento del procedimiento aplicado motivo que suscitó la actuación y descripción detallada de los hechos constatados en el establecimiento o fondo de comercio al momento de la actuación fiscal.
- f) Desarrollar los hechos ocurridos con indicación de los deberes a los que está obligado cumplir el contribuyente, con el fundamento legal correspondiente.
- g) Enunciar el o los incumplimientos de los deberes legales que se evidenciaron en la actuación fiscal y su fundamentación legal.
- h) Describir cualquier otra situación que amerite dejar constancia en el acta relacionada con la actuación fiscal ejecutada
- i) Conclusiones y recomendaciones del o los funcionarios actuantes, Indicando si se debe o no aplicar sanciones o multa por omisiones o contravenciones incurridas. j) Firmas del o los funcionarios(as) actuante(s).

Parágrafo Único: El informe fiscal, una vez firmado, será entregado al supervisor inmediato del área de fiscalización, para su revisión y aprobación. De ser aprobado el informe fiscal se procederá a incorporar al expediente, que a tales efectos debe sustentar el procedimiento de control tributario, emitiendo opinión y determinando los procedimientos a ser aplicados, para que el superintendente Municipal de la administración tributaria ordene la ejecución del referido procedimiento.

De los controles

Artículo 69. La distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Bolivariano Acosta, estará sujeta a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización para ello y prevenir el contrabando o la venta de especies y bebidas adulteradas o cualquier otra ilicitud o irregularidad que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos(as).

CAPÍTULO IX DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanciones

Artículo 70. Los incumplimientos a los deberes jurídicos y las prohibiciones previstos en esta Ordenanza, son considerados ilícitos tributarios que serán sancionados con:

1. Multas.
2. Retención preventiva o comiso de las bebidas alcohólicas y medios de transporte.
3. Cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio.
4. Revocatoria de la Autorización para ejercer el expendio, distribución o venta de especies y bebidas alcohólicas.
5. Clausura definitiva del establecimiento o fondo de comercio.

De la imposición de las multas

Artículo 71. Para la imposición de las multas se debe tomar en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.

2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, a cuyo efecto se tomarán en cuenta las previstas en esta Ordenanza, respecto de las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales o materiales del o la contribuyente.
3. La magnitud del Impuesto que resultare omitido por la infracción.
4. Los antecedentes del infractor(a) con relación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter municipal.

De las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 72. Cuando las sanciones estén comprendidas entre dos límites, se entiende que la sanción aplicable será el término medio que resulte de sumar el monto del límite mínimo y el monto del límite máximo tomando en cuenta la mitad entre ellos.

Se reducirá al límite mínimo tomando en cuenta los atenuantes y se aumentará al límite máximo tomando en cuenta los agravantes.

Circunstancias Atenuantes

Artículo 73. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) El grado de instrucción del infractor.
- b) La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- c) La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
- d) El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
- e) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas en la ley, conforme al código orgánico tributario.

Circunstancias Agravantes

Artículo 74. Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia.
- b) El monto de la cuantía del perjuicio fiscal al municipio.
- c) La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- d) La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA).

Se considera reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una resolución sancionatoria o sentencia firme, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

De los ilícitos

Artículo 75. Constituyen ilícitos tributarios ante esta superintendencia Administración tributaria (SUMATA), el incumplimiento de los deberes formales, materiales y penales, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

SECCION I DE LOS ILÍCITOS FORMALES

Sanción por la No Comparecencia

Artículo 76. Quien no comparezca sin justificación alguna ante La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) cuando esta lo solicite, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de aplicación de cierre temporal hasta por 5 días.

Sanción por Negativa de Actualizar Datos

Artículo 77. Quien no participe a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria

(SUMATA) las modificaciones relacionadas con la Autorización para el Expendio y Comercialización especies y Bebidas Alcohólicas, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de aplicación de cierre temporal hasta por 5 días.

Sanción por No Exhibición de la Licencia y Placa

Artículo 78. Quien no exhibiere la autorización y la placa correspondientes para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Desacato

Artículo 79. Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) y los Organismos de Seguridad Ciudadana en ejercicio de su función de apoyo a ésta, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: En caso que el desacato se materialice en la reapertura de un establecimiento comercial, en contravención de una medida de cierre temporal impuesta por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA), será sancionado con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal hasta el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre temporal originalmente aplicada.

Sanción por Expendio a Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 80. Quien expendiera especies o bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes será sancionado con multa impuesta por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las sanciones o medidas de protección que por tal razón puedan ser imputadas por otros organismos competentes. Subsidiariamente, se le aplicara la sanción de revocatoria de la Autorización respectiva.

Sanción por Expendio a Personas en Estado de Embriaguez

Artículo 81. Quien expendiera especies alcohólicas y bebidas alcohólicas a personas en estado de evidente embriaguez, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Consumo en el Local o sus Adyacencias

Artículo 82. El titular de la Autorización para el Expendio y Comercialización de especies y Bebidas Alcohólicas no autorizados para consumo interno, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal hasta por 5 días, cuando permita su consumo en el local o adyacencias de este. En caso de reincidencia al respecto, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) podrá proceder a la suspensión, revocación o no renovación de la respectiva autorización.

Sanción por Expendio distinto y en horario contrario al Autorizado

Artículo 83. Quien comercialice especies y bebidas alcohólicas a través de expendios distintos a los autorizados, según su clasificación y fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, será sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y con el cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio hasta por cinco (5) días continuos.

Sanción por Expendio de Bebidas Ilegales

Artículo 84. Quien expendea Bebidas Alcohólicas adulteradas o de procedencia ilegal, será sancionado con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente Ordenanza y el cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio hasta por diez (10) días continuos.

Sanción por Expendio Ambulante o Clandestino

Artículo 85. Quien ejerza la actividad de expendio de especies y bebidas alcohólicas de forma ambulante o clandestina, será sancionado con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies alcohólicas y el cierre del establecimiento o fondo de comercio, en caso de poseerlo, hasta por diez (10) continuos.

Sanción por Arrendamiento de Autorización

Artículo 86. La persona natural o jurídica titular de la autorización que dé en arrendamiento la misma para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, por parte de terceros será sancionado con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y subsidiariamente, podrá aplicar la revocatoria de la misma.

Sanción por no presentar información comunicaciones o de forma incompleta cualquier dato

Artículo 87. El sujeto pasivo que no presente las comunicaciones e informaciones o las presente en forma incompleta o fuera del plazo que sean solicitadas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) y las que establezcan las leyes, reglamentos la presente Ordenanza u otros actos administrativos de carácter general, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Información Falsa

Artículo 88. La persona natural o jurídica que suministre información falsa, no permita realizar actuaciones a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA) y obstaculice los procedimientos de verificación de los funcionarios fiscales, Organismos de Seguridad Ciudadana, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y subsidiariamente, revocatoria de la autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contraídas con el Municipio Bolivariano Acosta.

Sanción por Incumplimiento de Obligaciones en la Distribución

Artículo 89. Los contribuyentes o concesionarios autorizados para la distribución de especies y bebidas alcohólicas que distribuyan o circulen por la vía fuera de la ruta, autorizada y que se ha detectado o capturado en fragancia distribuyendo o comercializando bebidas alcohólicas, licores, cerveza o vinos naturales de fabricación nacional, sin cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, o establecimientos o personas no autorizadas para su distribución, comercialización o expendio será sancionado con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente ordenanza y cese temporal de la actividad económica hasta por diez (10) continuos.

Falta de Renovación

Artículo 90. Quien no realice oportunamente la renovación de la Autorización para el Expendido, distribución y Comercialización de especies y bebidas alcohólicas, será

sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Circulación, comercialización de especies alcohólicas gravada y de bebidas alcohólicas sin factura

Artículo 91. toda persona natural o jurídica que Circule o comercialice productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Centra de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies establecido en la presente ordenanza.

Sanciones Complementarias

Artículo 92. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza a las que no se les contemplen sanciones específicas, darán lugar a una sanción equivalente a multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Y conforme al código orgánico tributario en su artículo 108.

Sanción por Reincidencia

Artículo 93. Quien reincida en transgresiones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, será sancionado con el doble de la última multa impuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en la cual pueda incurrir por concepto de los daños y perjuicios que pueda acarrear al Municipio Bolivariano Acosta por tales transgresiones y reincidencia, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario en esta materia.

Responsabilidad Funcionarial

Artículo 94. Los servidores públicos y las servidoras públicas de la Administración Tributaria Municipal, encargados(as) de los permisos, inspección, verificación y fiscalización derivados de la aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que hubieren lugar, serán sujetos(as) de sanciones con multas equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en los casos siguientes:

1. Cuando otorguen la Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.
2. Cuando omitan voluntariamente o no denuncien las infracciones cometidas contra lo establecido en ésta Ordenanza, o retrasen sus obligaciones de responder oportunamente ante cualquier petición al respecto.

Parágrafo Único: En caso de que cualquier autoridad o servidor público o servidora pública municipal, se exceda, abuse o cometa un acto irregular por acción u omisión que contravenga el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y de los deberes que le atribuyen las normas legales aplicables, el sujeto afectado o afectada tendrá derecho a recurrir ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA), para presentar su denuncia, a los fines de que se abra la averiguación correspondiente y se establezca la responsabilidad a la que hubiere lugar.

De la reincidencia

Artículo 95. Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (06) años contados a partir de aquellos.

Prohibición de usar la autorización

Artículo 96. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor no pueden ser utilizadas por la Autorización para Expendios de Consumo interno y viceversa.

CAPÍTULO X DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida

Artículo 97. Cuando proceda la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de su competencia, harán entrega de la misma a la Administración Tributaria Municipal a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención; debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso acompañado del respectivo inventario formulado, especificándose en los mismos su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emite en dos (2) ejemplares, firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el sujeto infractor(a), o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria enviará a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta e inventario levantados, junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe la superintendencia municipal de administración tributaria (SUMATA), a los fines legales consiguientes.

Devolución de mercancía retenida.

Artículo 98. En el caso que proceda la devolución, la superintendencia municipal de administración tributaria (SUMATA), mediante Acta devolverá al propietario o propietaria los bienes retenidos que permanezcan en su poder.

Comiso y Destrucción de Especies Alcohólicas

Artículo 99. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que con lleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se destruirán en acto público y se elaborara el acta respectiva con su reseña fotografía.

CAPÍTULO XI DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 100. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de las formas siguientes:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
 2. Por constancia escrita, entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
 3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente.
- Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 1, surtirán efectos en el día hábil siguiente después de practicadas la notificación.

Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles siguientes de verificada su recepción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa del contribuyente o responsable de las notificaciones conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Recursos

Artículo 101. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

Del Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 102. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria Municipal para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

De la validación del proceso de notificación

Artículo 103: Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria Municipal, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Del Buzón Fiscal

Artículo 104. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información.

Notificaciones en día hábil e inhábil

Artículo 105: Las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. En los casos en que las notificaciones se practiquen en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Registro, actualización o renovación

Artículo 106: Las personas naturales y jurídicas que posean autorizaciones vencidas o próximas a caducar para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Acosta, para el momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, deberán solicitar la inscripción o actualización, según sea el caso, del Registro de sujetos pasivos que ejercen actividades de distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas que a tales efectos lleve la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATA). Tendrán un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Automatización Progresiva

Artículo 107. La Administración Tributaria Municipal adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, cumpliendo con los estándares de certificación del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela, para la creación y actualización de los sistemas automatizados de Administración Tributaria Municipal. A tales efectos, el Alcalde o la Alcaldesa celebrarán los convenios que estime necesarios con entidades públicas, así como suscribirá los contratos con proveedores certificados que aseguren una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos pasivos.

DISPOSICIONES FINALES

Normas Complementarias

Artículo 108. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria o supletoria las normas legales y/o actos administrativos municipales o nacionales afines con la materia regulada en la presente Ordenanza, entre ellas la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable, y la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento.

Vigencia

Artículo 109. La presente Ordenanza sobre registro y autorización para expendio de especies y bebidas alcohólicas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en la Cámara Municipal, donde sesiona el Ilustre Concejo Municipal Bolivariano de Acosta del Estado Falcón, con sede en San Juan de Los Cayos, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


Alismar J. Acosta R.
C.I.: V-17515453

Presidenta del Concejo Municipal

A.J.S.P.E. N° 01 DE FECHA 06/01/2026
GACETA MUNICIPAL N° 001-2026


Jackson J. Pérez A.
C.I.: V-11748162

Secretario del Concejo Municipal

A.J.S.P.E. N° 01 DE FECHA 06/01/2026
GACETA MUNICIPAL N° 001-2026

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde Bolivariano del Municipio Acosta del Estado Falcón, en San Juan de Los Cayos a los trece días (13) días del mes de Noviembre del año 2025.

Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

FROYLAN ALBERTO MERENTES GOUVERNEUR

ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO ACOSTA

A.P.J.E.M DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025

A.J.S.P.E N°02 DE FECHA 01/08/2025

Gaceta Municipal N° 058-25